

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2023

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022, por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

3. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023.

5. Renuncia de vocalías distritales

Del seis al diez de enero del presente año, se recibieron en este Instituto Electoral, las renunciaciones al cargo de vocales de las siguientes personas:

No.	Número de Distrito	Cabecera	Nombre	Cargo
1	2	Toluca de Lerdo	Enrique Séptimo Rodríguez	Vocal de Capacitación
2	8	Ecatepec de Morelos	Yolanda Matías Valencia	Vocal de Capacitación
3	14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	Carlos Ernesto Martínez Martínez	Vocal de Organización Electoral
4	20	Zumpango de Ocampo	Israel Pérez Sánchez	Vocal de Organización Electoral
5	27	Valle de Chalco Solidaridad	Juan Carlos Díaz Díaz	Vocal de Organización Electoral
6	37	Tlalhepanla de Baz	Marcela Rivera García	Vocal de Organización Electoral
7	26	Cuautitlán Izcalli	Jesús Valentín Melo Sánchez	Vocal de Organización Electoral

6. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

El diez de enero del año en curso, la UTAPE envió a la SE¹ la propuesta de sustitución de las vocalías distritales que se refieren en los numerales 1 al 6 del antecedente previo, precisando la forma en que quedan constituidas las juntas distritales, y anexando copia de las renunciaciones, así como captura de pantalla de los correos electrónicos de la aceptación de dicha propuesta, en términos de las listas de reserva correspondientes a las juntas distritales en cuestión.

Posteriormente, la UTAPE remitió a la SE² la propuesta de sustitución de Jesús Valentín Melo Sánchez, como vocal de organización electoral de la junta distrital 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, precisando la forma en que queda constituida, y anexando copia de la renuncia, copia simple de la credencial para votar, así como captura de pantalla del correo electrónico de la aceptación de dicha propuesta, en términos de la lista de reserva correspondiente a dicha junta distrital.

7. Solicitud de la UTAPE

El once de enero siguiente, la UTAPE solicitó a la SE³ que las propuestas referidas en el antecedente previo se sometieran a consideración de este Consejo General, asimismo le informó que dichas propuestas fueron

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/14/2023.

² Mediante oficio IEEM/UTAPE/16/2023.

³ Mediante oficio IEEM/UTAPE/21/2023.

hechas del conocimiento de las y los integrantes de la CEVOD a través del oficio IEEM/UTAPE/17/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta

función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VI y VIII indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracción XI prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, fracciones I y II refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracciones I, II y III señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, que se conforman de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en

la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 23, párrafo primero indica que las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la

designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.

- XII. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero menciona que, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El párrafo segundo, fracciones I a la III establece que cuando la persona propuesta no atienda o manifieste que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, por lo que se le

dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No se reporte en un plazo de 24 horas a partir del primer intento de contacto.
- Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.
- No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 24 horas a partir del primer contacto.

El artículo 54, fracción I, incisos a) al c) indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante

El artículo 55 señala que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Convocatoria

La Convocatoria en su párrafo tercero establece que, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiesen sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originarias del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registradas como candidatas ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministras de culto religioso.
- XI. Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como:
 - a. Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

- b. Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.
- XII. No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Criterios

El criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafo octavo señala que se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que este Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 4 del presente acuerdo, han quedado vacantes las vocalías de capacitación de las juntas distritales 2 con cabecera en Toluca de Lerdo y 8 con cabecera en Ecatepec de Morelos; las vocalías de organización electoral de las juntas distritales 14, con cabecera en Jilotepec de Andrés Molina Enríquez; 20 con cabecera en Zumpango de

Ocampo; 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad; 37 con cabecera en Tlalnepantla de Baz, y 26 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, para su sustitución definitiva.

Por tal motivo, es necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Es preciso señalar que el artículo 185, fracción VIII del CEEM, y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios prevén que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, asimismo, que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

Al respecto a propuesta de la UTAPE se realizan las designaciones correspondientes, en los términos siguientes:

A. Vocalías de Capacitación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

1. Para ocupar el cargo de **vocal de capacitación que quedó vacante en la Junta Distrital 2, con cabecera en Toluca de Lerdo**, se designa a la persona que ocupa el primer lugar en la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **Rodolfo Quintero Salgado**, a quien se designa en tal cargo.
2. En el caso de la **vocalía de capacitación de la Junta Distrital 8, con cabecera en Ecatepec de Morelos**, se designa a la persona que ocupa el primer lugar en la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (mujer), correspondiendo ésta a **Erika Guadalupe Soberanes Mino**, a quien se designa en tal cargo.

B. Vocalías de Organización Electoral

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

1. En lo que corresponde a la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 14, con cabecera en Jilotepec de Andrés Molina Enríquez**, se designará a la persona que ocupa la vocalía de capacitación, por lo tanto, se designa a **Yesenia Martínez Alcántara** para ocupar dicho cargo.

De lo anterior, se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso c), de la fracción I del artículo aludido, para ello, se designa como vocal de capacitación a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **Dimas Esquivel Almonacid**, a quien se designa en tal cargo.

2. En el caso de la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 20, con cabecera en Zumpango de Ocampo**, conforme al multicitado procedimiento de sustitución se designa a **Félix Barrera Trejo**, para ocupar el cargo que ha quedado vacante, persona quien ocupa la vocalía de capacitación en la junta distrital referida.

Para integrar debidamente a dicha Junta, se hace el ajuste correspondiente, y en términos de lo previsto en el inciso c), de la fracción I, párrafo segundo del artículo mencionado, por lo tanto, se designa como vocal de capacitación a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de la persona que originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **Jonatan Villalobos Medina**.

La sustitución realizada es acorde con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Reglamento, en tanto que, se tomó en cuenta a los aspirantes ubicados en las primeras posiciones de la lista considerando el género que originó la vacante, con lo cual se garantiza el principio de paridad en el procedimiento de designación de vocalías, contemplado en el artículo 47, fracción I, inciso c) del Reglamento.

Lo anterior porque, la junta quedaría integrada por dos mujeres y un hombre, es decir, por al menos una persona de diferente sexo, premisa con la cual se cumple el principio de paridad en dicho órgano desconcentrado, pues éste se conforma por un número impar.

En ese sentido, al cumplirse dicho principio con las sustituciones realizadas, es innecesaria la implementación de una acción afirmativa para beneficiar al género femenino, pues éste ya se encuentra integrado en las vocalías ejecutiva y de organización de conformidad con el procedimiento de sustitución, por lo cual atendiendo el género que originó la vacante, la vocalía de capacitación corresponde a un hombre, para que ésta quede integrada por al menos una persona del sexo diferente.

3. Referente a la vacante de la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad**, se designa a quien ocupa el cargo de vocal de capacitación en dicha Junta, correspondiendo ésta a **María Dolores Fernández Pilar**.

Como consecuencia de ello, ha quedado vacante la vocalía de capacitación, y en ese cargo conforme lo dispuesto en el numeral 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quien originó la vacante (hombre), correspondiendo ésta a **José Luis López Aguilar**.

La sustitución realizada es acorde con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Reglamento, en tanto que, se tomó en cuenta a los aspirantes ubicados en las primeras posiciones de la lista considerando el género que originó la vacante, con lo cual se garantiza el principio de paridad en el procedimiento de designación de vocalías, contemplado en el artículo 47, fracción I, inciso c) del Reglamento.

Lo anterior porque, la junta quedaría integrada por dos mujeres y un hombre, es decir, por al menos una persona de diferente sexo, premisa con la cual se cumple el principio de paridad en dicho órgano desconcentrado, pues éste se conforma por un número impar.

En ese sentido, al cumplirse dicho principio con las sustituciones realizadas, es innecesaria la implementación de una acción

afirmativa para beneficiar al género femenino, pues éste ya se encuentra integrado en las vocalías ejecutiva y de organización de conformidad con el procedimiento de sustitución, por lo cual atendiendo el género que originó la vacante, la vocalía de capacitación corresponde a un hombre, para que ésta quede integrada por al menos una persona del sexo diferente.

4. De conformidad con los incisos b) y c) de la fracción I, párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento, la vacante de la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 37, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, debería ser ocupada por Daniel Valentín Nahuacatl Gaona, quien ocupa la vocalía de capacitación en dicha Junta.

Asimismo, en el ajuste correspondiente debiera designarse a Joanna Trejo Ponce en la vocalía de capacitación por ser la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quien originó la vacante (mujer).

Sin embargo, este Consejo General, en ejercicio de una acción compensatoria, designa a **Joanna Trejo Ponce en la vocalía de organización electoral**, que fue la posición que originó la vacante, toda vez que de acuerdo con el artículo 208 del CEEM, los consejos distritales electorales funcionarán y se integrarán, entre otros, con dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará al presidente en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

En este contexto, de conservarse la sustitución en el orden establecido en el Reglamento, la única mujer que integra la Junta Distrital quedaría fuera de la integración del Consejo Distrital Electoral 37, lo que la colocaría en una situación de desventaja frente a la toma de decisiones, aunado a que en la integración total de este último órgano serían cinco hombres y tres mujeres.

Por lo anterior, **Daniel Valentín Nahuacatl Gaona**, quien ocupa la vocalía de capacitación en dicha Junta, continuará ocupando dicha vocalía.

5. Por lo que corresponde a la **vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 26, con cabecera en Cuautitlán Izcalli**, conforme al procedimiento, para ocupar el cargo se designa a **Rosa Erika Gutiérrez León**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

Como consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (hombre), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, para ofrecerle la misma; sin embargo, se omitió dar respuesta al cargo ofrecido dentro del término de veinticuatro horas, por lo tanto, en atención a lo señalado en el párrafo segundo, fracción I, del precepto en cita, cuando la persona propuesta no se reporte en un plazo de veinticuatro horas a partir del primer intento de contacto, se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, siendo en el caso, quien ocupa el segundo lugar en la lista de reserva y atendió el ofrecimiento de la vacante, por lo que se designa a **Eliseo Isaac Sandoval Armas**.

Cabe señalar que las personas que se designan en el presente instrumento, fueron previamente consultadas por la UTAPE, por los medios a que hace referencia el artículo 52, párrafo primero, del Reglamento, quienes manifestaron su aceptación al cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones definitivas realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, de las vocalías distritales referidas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
2	Toluca de Lerdo	Vocal de Capacitación	Enrique Séptimo Rodríguez
8	Ecatepec de Morelos	Vocal de Capacitación	Yolanda Matías Valencia

14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	Vocal de Organización Electoral	Carlos Ernesto Martínez Martínez
		Vocal de Capacitación	Yesenia Martínez Alcántara
20	Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Israel Pérez Sánchez
		Vocal de Capacitación	Félix Barrera Trejo
27	Valle de Chalco Solidaridad	Vocal de Organización Electoral	Juan Carlos Díaz Díaz
		Vocal de Capacitación	María Dolores Fernández Pilar
37	Tlalnepantla de Baz	Vocal de Organización Electoral	Marcela Rivera García
26	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización Electoral	Jesús Valentín Melo Sánchez
		Vocal de Capacitación	Rosa Erika Gutiérrez León

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
2	Toluca de Lerdo	Vocal de Capacitación	Rodolfo Quintero Salgado
8	Ecatepec de Morelos	Vocal de Capacitación	Erika Guadalupe Soberanes Mino
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	Vocal de Organización Electoral	Yesenia Martínez Alcántara
		Vocal de Capacitación	Dimas Esquivel Almonacid
20	Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Félix Barrera Trejo
		Vocal de Capacitación	Jonatan Villalobos Medina
27	Valle de Chalco Solidaridad	Vocal de Organización Electoral	María Dolores Fernández Pilar
		Vocal de Capacitación	José Luis López Aguilar
37	Tlalnepantla de Baz	Vocal de Organización Electoral	Joanna Trejo Ponce
26	Cuautitlán Izcalli	Vocal de Organización Electoral	Rosa Erika Gutiérrez León
		Vocal de Capacitación	Eliseo Isaac Sandoval Armas

- TERCERO.** Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento, y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.
- QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales distritales designados en el punto segundo, los nombramientos y oficios de adscripción realizados a su favor, y les haga entrega de estos.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Dirección de Administración el presente instrumento, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Comuníquese a los Consejos Distritales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este instrumento, en

cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de enero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

